



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-14-2021

INSTANCIA REQUERIDA:

**UNIDAD GENERAL DE IGUALDAD
DE GÉNERO**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000073221, en cuyo anexo se requiere:

“Derivado de que la persona responsable de la institucionalización de igualdad de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación funge como Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México (según lo dispuesto en el capítulo V del propio Pacto), adoptado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), solicito la siguiente información preferentemente en formato electrónico

- 1. Los convenios de adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, que hayan sido firmados a la fecha de esta solicitud.*
- 2. Las modificaciones al Pacto y a las Reglas de Operación del Comité, así como a los formatos para rendir informes, que hayan sido aprobadas a la fecha de esta solicitud.*
- 3. Las propuestas de asesoría técnica y financiera a los distintos Apartados de la AMIJ por parte de la Cámara de Diputados, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), presentadas en la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Comité.*

4. *La propuesta o documentos aprobados del Observatorio de Mejores Prácticas en la Implementación de la Perspectiva de Género en los Apartados de la AMIJ, presentado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité.*
5. *Los resultados del Diagnóstico para impulsar estrategias de incorporación de la perspectiva de género en 15 Tribunales Superiores de Justicia y el Programa de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres en los Tribunales Superiores de Justicia Estatales, presentados en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité.*
6. *Exposición de actividades por parte de la magistrada Irma Dinorah Guevara Trujillo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en representación del Comité para introducir la perspectiva de género en los órganos impartidores de justicia del Estado de Veracruz, presentada en la Sexta Sesión Ordinaria.*
7. *Resoluciones que participaron en el Reconocimiento a Sentencias que Incorporan Perspectiva de Género 2013 (con el señalamiento de cuáles fueron las ganadoras) y los hallazgos encontrados por especialistas en materia de género y derechos humanos en esas resoluciones, los cuales fueron presentados en la Séptima Sesión Ordinaria.*
8. *Resoluciones que participaron en el Reconocimiento a sentencias que incorporan perspectiva de género 2014, con el señalamiento de cuáles fueron las ganadoras.*
9. *Las resoluciones que fueron analizadas en las cuatro mesas de análisis de sentencias con las temáticas siguientes (1) discriminación por sexo, (2) estereotipos de género, (3) violencia y (4) paridad y democracia, instaladas en la Décima Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.*
10. *Las resoluciones que fueron analizadas en la mesa de discusión y análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.*
11. *Resoluciones que fueron analizadas en la mesa de discusión y análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis.*
12. *Los criterios que derivaron de las cinco mesas simultáneas de discusión y análisis de sentencias en las materias civil, penal, laboral, electoral y administrativa instaladas en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité.*
13. *Las resoluciones que fueron analizadas en la mesa de análisis de sentencias en materia administrativa, instalada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité, así como los resultados de ese análisis y, en su caso, las buenas prácticas que se hayan derivado de la discusión llevada a cabo sobre la procedencia y metodología de la aplicación de la perspectiva de género, reportada en esa misma sesión.*
14. *Resultados del análisis de las nuevas rutas para seguir fortaleciendo la impartición de justicia con perspectiva de género y de la interrelación entre juzgadoras y juzgadores de los ámbitos federal y local, llevado a cabo en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-14-2021

15. *En el marco del proceso de consulta para la actualización del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, sobre las mesas de trabajo llevadas a cabo en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité el 6 de septiembre de 2019, pido:*
- a) *La información relativa a quiénes son los 83 impartidores e impartidoras de justicia que participaron, a cuál de los 11 Apartados de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia pertenecen y de qué entidad federativa.*
 - b) *La información que proporcionaron esas 83 personas impartidoras de justicia que participaron, sobre sus percepciones respecto de los 5 ejes temáticos que se les consultaron.*
 - c) *En el caso de que dentro de esas 83 personas que participaron se encuentren impartidores e impartidoras de justicia de los Tribunales de justicia administrativa (tanto federal como locales), la información sobre sus percepciones respecto de los 5 ejes temáticos que se les consultaron.*
16. *Todos los informes de seguimiento al Pacto que hayan presentado los Tribunales de Justicia Administrativa, a la fecha de esta solicitud.”*

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0130/2021.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1303/2021, enviado mediante comunicación electrónica de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, solicitó a la Unidad General de Igualdad de Género que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

IV. Solicitud de prórroga de la Unidad General de Igualdad de Género. El siete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SCJN/CGAP/UGIG/058/2021, en el que se solicitó una prórroga para dar respuesta a la solicitud, respecto de lo cual, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1452/2021, la Unidad General de Transparencia indicó el diecisiete de mayo de este año, para emitir el informe requerido.

V. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1455/2021, enviado por correo electrónico el doce de mayo de dos mil veintiuno, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, respecto de lo cual con el oficio CT-204-2021, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia comunicó la autorización de la ampliación del plazo aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante el trece de mayo último.

VI. Informe de la Unidad General de Igualdad de Género. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SCJN/CGAP/UGIG/65/2021, en el que la titular de la instancia en cita emitió el informe requerido.

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante comunicación electrónica de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1574/2021, remitió el expediente electrónico UT-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-14-2021

A/0130/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-14-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-220-2021, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información de la Unidad General de Igualdad de Género (UGIG), en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, según lo dispuesto en el capítulo V del propio

Pacto adoptado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

Al respecto, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la UGIG, cuya titular emitió informe respecto de cada uno de los planteamientos contenidos en dicha solicitud.

No obstante lo anterior, se advierte que la información que se pide deriva del ámbito de las actividades que desarrolla la AMIJ, asociación civil, con motivo del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, resulta necesario se precise o abunde bajo qué fundamento o título jurídico la UGIG tiene el resguardo de esa información y el motivo por el que la proporciona, ya que es cierto que tiene la calidad de Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto, pero el contenido de la información no pertenece al ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino de la AMIJ y se desconoce si tiene relación con el ejercicio de alguna de las funciones y facultades conferidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y demás normativa interna aplicable.

En efecto, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a éstas y se presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-14-2021

VII, 4, 18 y 19, de la Ley General¹; sin embargo, en el presente asunto, dado que se solicita información relativa al desarrollo de actividades de una asociación civil, como lo es la AMIJ, este Comité carece de elementos para emitir un pronunciamiento respecto de información que, en principio, pertenece al ámbito de la competencia de un ente distinto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, a fin de que este Comité de Transparencia cuente con los elementos necesario para emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de lo requerido en la solicitud, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Unidad General de Igualdad de Género, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que: 1) precise expresamente el fundamento jurídico y

¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

los argumentos que sustenten por qué tiene bajo resguardo la información solicitada; 2) las razones por las cuales sería procedente proporcionar información relacionada con el desarrollo de actividades de la AMIJ, que es una asociación civil, y 3) de ser procedente, en su caso, analice y se pronuncie específicamente sobre la disponibilidad y clasificación de cada uno de los puntos que conforman la solicitud que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado; se,

ÚNICO. Se requiere a la Unidad General de Igualdad de Género, en los términos señalados en esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-14-2021

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."